



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 115 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200025300	Ejecutivo	Karen Lorena Andrade Quintero	Cristian Fernando Leguizamo Caro	06/09/2021	Auto Decide
41001311000420180054600	Liquidación	Hilver Rengifo Rico	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Ludy Ospina Murillo	06/09/2021	Auto Requiere
41001311000420210007100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Sandra Concepcion Roa Cubillos	Luis Fernando Giraldo Garcia	06/09/2021	Auto Fija Fecha
41001311000420200028100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yesenia Andrade Ortiz	Jose Angel Sanchez Trujillo	06/09/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

d6c4e089-9847-42de-9a50-68b28ab3a52a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 115 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210022900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abigail Romero Bautista	Antonio Andrade Zambrano	06/09/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

d6c4e089-9847-42de-9a50-68b28ab3a52a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

<b>Fecha:</b>	<b>06 DE SEPTIEMBRE 2021</b>
<b>Clase de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO</b>
<b>Apoderado:</b>	EVIDALIA CHACON RAMIREZ
<b>Demandando:</b>	<b>CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA</b>
<b>Radicación:</b>	41001-31-10-004-2020-00253-00
<b>Decisión:</b>	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Vencido en silencio el término de traslado de la reliquidación del crédito, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1º. APROBAR en todas y cada una de sus partes la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º. CANCELAR a favor de la demandante KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO C.C. 1084923438, los depósitos judiciales existentes, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Familia 004**

**Juzgado De Circuito**

**Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b65ff2a8660dbd67adccb7744bef6e1d9c324ab98d699f27b837bd0f816896**

Documento generado en 06/09/2021 12:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

Fecha:	6 DE SEPTIEMBRE 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HILVER RENGIFO RICO
Causante	LUDY OSPINA MURILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00546-00
Decisión:	Se ordena requerir a la DIAN.

La DIAN en oficio No. 01-13-242-448-0012032 del 11 de diciembre 2018 (fol. 52), solicita el avalúo catastral de los últimos cinco (5) años de los bienes inmuebles relacionados en el acta de inventarios y avalúos, anexada. **Y en cumplimiento a dicha solicitud la letrada gestora allego escrito (fol. 93-97), aportando los certificados catastrales requeridos.**

Nuevamente la DIAN en oficio No. 01-13-242-448-009092 del 22-octubre 2019 (fol. 177), solicita los certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de los bienes inmuebles relacionados en los inventarios y avalúos; y la parte interesa ante dicha solicitud y requerimiento que el despacho le hace con auto del 13 de agosto pasado, allega escrito vía correo electrónico indicando que la documentación solicitada por la DIAN ya la había aportado, y sin embargo la aporta de nuevo.

La DIAN con oficio 01-13-242-448-009915, del 14 noviembre de 2019 (fol.179), Solicita que se debe presentar las declaraciones de renta y complementarios de la causante LUDY OSPINA MURILLO por las vigencias fiscales de los años 2014,2015, 2016,2017 y 2018. Y en cumplimiento a dicha solicitud la parte interesada vía correo electrónico el 12 de agosto de 2020, allega las declaraciones de renta solicitadas.

Acorde con la documentación aportada el despacho profiere auto el 9 de noviembre de 2020, y ordena oficiar a la DIAN para efecto del decreto 3524 de 2020 y el artículo 844 del estatuto tributario, remitiendo la carpeta No. 1 del proceso. **En cumplimiento de lo anterior se libró a la DIAN el oficio No. 704 del 19 de noviembre de 2020 enviado vía correo electrónico, pero a la fecha no se ha dado respuesta.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se ordena REQUERIR a la DIAN para que en el término de 3 días contados al siguiente de recibir nuestra comunicación se pronuncien al respecto para continuar con el trámite procesal (artículo 844 del estatuto tributario) ya que mediante auto del 13 de agosto del corriente año se dio traslado del trabajo de partición el cual quedó en firme y está pendiente para dictar sentencia aprobando la partición.

Librase oficio junto con el presente auto, y remitiendo el expediente digitalizado para el efecto.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Familia 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**aac226c1cf6f9346b11fef1e5fa9f4c0229ffd762190e01c3f29f45c3007fa2f**  
Documento generado en 06/09/2021 12:47:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	6 de septiembre 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	SANDRA CONCEPCION ROA CUBILLOS <a href="mailto:Sandraconcepcion21@gmail.com">Sandraconcepcion21@gmail.com</a>
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. NUBAI DELFINA ROJAS VIEDA <a href="mailto:nubia-rojas@hotmail.com">nubia-rojas@hotmail.com</a> cel-.3184666078
Demandado: Correo electrónico	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA <a href="mailto:luidfernando-gir-31@outlook.com">luidfernando-gir-31@outlook.com</a>
Apoderado Ddo: Correo electrónico	No tiene
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00071-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la Sociedad conyugal en referencia, que trata el artículo 501 del C. G. P, se fija **el día 28 de septiembre de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

Los inventarios y avalúos que las partes van a presentar en la audiencia, deberán enviarse al juzgado por lo menos un (1) días antes de la celebración de misma con el fin de incorporarlos a la carpeta digital para efecto de agilizar el desarrollo de la audiencia, como también sus documentos de identificación C.C. y T.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el correspondiente enlace que se enviara a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Familia 004  
Juzgado De Circuito  
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0744ab9ce4987fe0e2dfb20561949060d5d38f453345b32390aa807a5c4114c**

Documento generado en 06/09/2021 12:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	6 de septiembre 2021
Clase de proceso:	<b>LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante: Correo electrónico	YESENIA ANDRADE ORTIZ <a href="mailto:l.gutierrez.122@gmail.com">l.gutierrez.122@gmail.com</a> tel. 8621746
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL <a href="mailto:Hsvc.110709@gmail.com">Hsvc.110709@gmail.com</a>
Demandado: Correo electrónico	JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO <a href="mailto:Jose171162@gmail.com">Jose171162@gmail.com</a> 3176671235
Apoderado Ddo: Correo electrónico	No tiene
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00281-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la Sociedad conyugal ANDRADE-SANCHEZ, que trata el artículo 501 del C. G. P, se fija **el día 17 de septiembre de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

De otra parte, de conformidad con el poder de sustitución que presenta la abogada gestora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, en la persona de la abogada HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL, Se le reconoce personería a la doctora VARGAS CARVAJAL identificada con C.C. 1.075.274.906, T.P. 351.266 CSJ, para seguir representando en esta acción a la demandante YESENIA ANDRADE ORTIZ, con las mismas facultades otorgadas en memorial poder.

**Los inventarios y avalúos que las partes van a presentar en la audiencia, deberán enviarse al juzgado por lo menos un (1) días antes de la celebración de misma con el fin de incorporarlos a la carpeta digital para efecto de agilizar el desarrollo de la audiencia.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el correspondiente enlace que se enviara a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado

que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Familia 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd47f0655669de1aead160e5d6aba95b0098054bb67159ed30c1f024fd708b2b**

Documento generado en 06/09/2021 12:47:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva Huila, 6 de septiembre 2021

Auto interlocutorio	No. 278
DEMANDA	: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: ABIGAIL ROMERO BAUTISTA
DEMANDADO	: ANTONIO ANDRADE ZAMBRANO
RADICACIÓN	: 41001-31-10-004-2021-00229-00
Decisión	: concede apelación

### ASUNTO:

La demandante señora ABIGAIL ROMERO BAUTISTA a través de su abogada Dra. Karen Lizeth Yunda Perdomo, ha propuesto RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio fechado el 223 del 19 de julio del 2021, por medio del cual se RECHAZA la demanda.

### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACION fue impetrado por la parte demandante dentro del término legal, es viable concederlo de conformidad con el artículo 321-1 C.G.P.

Suficiente lo anterior para que el juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

### RESUELVA:

1). De conformidad con el artículo 321-1 C.G.P, se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, respecto del auto interlocutorio que rechazo la demanda por no haber sido subsanada en su oportunidad, y en tal circunstancia y para que se surta el recurso referido, envíese el proceso al Honorable Tribunal Superior Sala Civil- Familia -Laboral de la ciudad.

2). Por secretaria remítase el proceso digitalizado a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que estos a su vez lo envíen al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y se asigne al magistrado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez

**Familia 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf4c9c140deae356944790ed5aab8eed48f9ccdb198de4368d2b79d89631f**  
Documento generado en 06/09/2021 12:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**